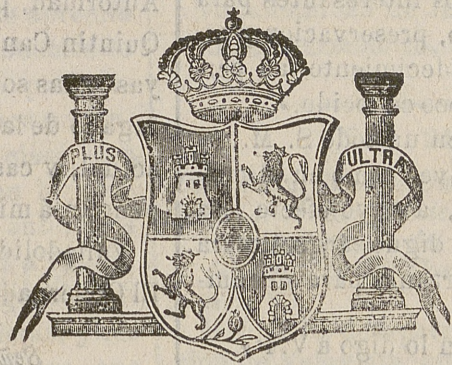


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á esta Direccion general en Real orden fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitilo á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del examen de la Memoria escrita y publicada en la ciudad de Valencia por el Doctor en Medicina y Cirujía y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las *Trichinas* y de la *Trichinosis* en España, el citado Cuerpo consultivo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

«Por el Centro general directivo de Beneficencia y Sanidad se ha remitido á este Consejo, á fin de que se emita dictamen proponiendo lo que crea conveniente, la Memoria escrita y publicada en Valencia por el Doctor en Medicina y en Ciencias D. Antonio Suarez y Rodriguez acerca de las *Trichinas* y la *Trichinosis* en España.

Ha dado origen á dicho opúsculo el hecho ocurrido en Diciembre del año de 1876 en el pueblo de Villar del Arzobispo (Valencia), donde ve-

rificada la matanza de un cerdo adquirido nueve meses ántes por el Farmaceutico de dicha localidad D. Joaquin de Llatés, y distribuida entre los deudores y amigos este Profesor porte de los despojos ó viandas, resultó que á poco de comerlas enfermaron gravemente algunos de los comensales, manifestandose sucesivamente igual padecimiento hasta en mas de 20 personas, de las cuales llegaron a fallecer un varon y seis hembras, contándose entre estas la esposa y la criada del Farmaceutico.

Alarmado el vecindario y los Médicos, con doble motivo cuando uno de estos, D. Vicente Avila, era de los casos que ofrecia suma gravedad, se dió parte á las Autoridades, y estas ordenaron entre otras disposiciones que una comision de la Junta provincial de Sanidad pasara al mencionado pueblo: obteniéndose, por consecuencia de las medidas y discretas observaciones del titular y Subdelegado de Medicina D. Cristóbal Ferrer, corroboradas despues por el microscopio en la Facultad de Valencia, que los supuestos envenenamientos del Villar del Arzobispo y natural alarma de toda la comarca no era mas que intoxicaciones debidas á las *trichinas* del cerdo, siendo de estas el origen de tan lamentables sucesos.

Pues bien: el autor del folleto, de donde la Seccion ha tomado los hechos prenotados, movido de su aficion á las cuestiones de higiene, pasó espontáneamente al Villar del Arzobispo, vió los enfermos, los interrogó, recogió datos, conferenció con los Médicos y Veterinarios de la comarca y con la comision nombrada por el Gobernador de la provincia; y formando un resumen de todo, y haciéndose con varios ejemplares del entozoario *trichina spirales*, ha escrito la Memoria motivo de este informe.

Al Consejo, en rigor, no le toca conocer de la parte esencialmente médica de dicho opúsculo, que debe dejarse íntegro á la Real Academia de Medicina á cuyo ilustre Cuerpo resulta que tambien se ha

dirigido el interesado, sin que esto obste para declarar que el trabajo se distingue por su erudicion; por los numerosos datos recogidos acerca de semejante hidátide intestinal, origen de la *trichinosis* y acerca del *cysticercus* que produce la ténia; y que al exponer los síntomas ocasionados por las trichinas y la marcha de la *trichinosis* en los casos ocurridos en Villar del Arzobispo, ha hecho un recomendable servicio á la patologia de esta dolencia.

Pero como, aparte de lo especulativo del asunto, entraña este cuestiones practicas muy atendibles, referentes á higiene pública, la Seccion estima pertinente emitir breves consideraciones que corroboran y coinciden con los deseos del Doctor Suarez en orden á la vigilancia en la venta de alimentos, si quiera se hayan expuesto mucho tiempo há y se hagan presente á cada paso al Gobierno en varias consultas con motivo de sucesos mas ó menos análogos.

La salubridad publica esta indefensa, ó poco menos, en lo referente á la bromatología ó alimentacion; pues aun prescindiendo de las adulteraciones de las leches, del vino, del aceite, de los embutidos etc. etc., conocido tambien el imperdonable abandono en que se tiene cuanto á la salud atañe, por nadie se duda, y ántes bien es cosa notoria que en la mayoría de los pueblos las reses muertas de enfermedades naturales, ó que precipitadamente se sacrifican por estar próximas á sucumbir, lejos de inutilizarse ó quemar sus carnes, son estas aprovechadas en gran parte para el consumo mas ó menos público ó clandestino; de forma que, lejos de servir de alimento, se tornan muchas veces en causas evidentes de enfermedades, contribuyen lo sin duda al aumento de la estadística mortuoria de nuestra España, hasta el extremo que llama la atencion de los higienistas, sobre todo despues de la publicacion hecha por el Dr. Chervin.

Con referencia al ganado de cerda, del que se hace universal con-

sumo, en la Memoria que nos ocupa se expresa que según partes de los Inspectores de carne, en algunos pueblos se vende al público con el nombre de *rafali* carne de cerdos atacados de *lepra* incipiente, denunciándose en la misma el infecto estado, por todos conocido y para todos repugnante, de las pocilgas ó porquerizas donde suelen echar animales muertos y de ordinario inmundos para que sirvan de alimento ó para cebar al cerdo. Y aunque la despreocupacion alegue que siempre ha sucedido lo mismo, la verdad es que los adelantamientos de la higiene al nivel de las ciencias que le presentan su concurso y conocimiento de nuevas enfermedades; la verdad es, repetimos, que exige imperiosamente la aplicacion de sus preceptos á todos los ramos é industrias, y con mas rigor en cuanto se trata de alimentos, sopeña de que aquellos progresos resulten esteriles, marchando á la zaga de los pueblos ilustrados y en contradiccion flagrante con los *tiempos atrasados*, ó con las Reales cédulas de 6 de Octubre de 1751 y 22 de Junio de 1752, de 15 de Noviembre de 1796, y el reglamento de 1801 (ley 6.^a tit. 40, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion), reproducidos en 1802 y 1804; relativas las dos primeras á la quema de efectos usados por enfermos muertos de dolencias contagiosas, y á picar y embalsamar sus habitaciones; la segunda á girar visitas por la Junta suprema á mataderos, carnicerías, saladeros, hosterías, volatinerías, fondas, fruterías, confiterías etc. etc.; y el último, á que se hiciera lo propio respecto á las fabricas de vasijas de cobre, estañeria y otros metales.

Por tanto, la Seccion, concretándose al asunto consultado, es de dictamen proponga el Consejo:

1.^o Que por los Gobernadores civiles se recomiende á las Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expenden al público.

2.º Que se recomiende además especialmente á los Gobernadores, Alcaldes y Juntas de Sanidad la mas exquisita vigilancia para que no se permita el despacho de cerdo que no aparezca al reconocimiento pericial en las mejores condiciones sanitarias, ni el que haya muerto fuera del matadero público ó cuya venta no se halle permitida por la Autoridad competente, previo el expresado reconocimiento.

3.º Que la Direccion de Sanidad adquiera los ejemplares de la Memoria objeto de este informe que sean necesarios para remitir á todos los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad á fin de que, enterándose de los males que causa el uso de la carne del cerdo trichinado, recomienden á los Ayuntamientos el mayor cuidado en el cumplimiento de las prescripciones anteriores, y hagan saber al publico la necesidad de que se abstenga de comer carne de cerdo en crudo ó picada y en salazon ó ahumada, así como en los embutidos que la contienen, sin haberle sometido ántes en trozos delgados ó menudos á la acción del fuego fuerte, ya cociéndola en agua hirviendo ó en aceite á temperatura análoga, ó tostándola.

Y 4.º Que se den las gracias al autor de la Memoria y se le proponga para una Encomienda en recompensa del servicio que voluntariamente ha prestado al publico dando á conocer la enfermedad alar-

mante de Villar del Arzobispo, y publicando datos interesantes para el conocimiento, preservacion y remedio de un padecimiento tan pernicioso como poco conocido.»

Y conforme en un todo S. M., se ha servido resolver como en el mismo se propone, á cuyo efecto esa Direccion de su digno cargo dictará las medidas oportunas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I.º

Lo que traslado á V. S. á fin de que por ese Gobierno, en cuanto á su autoridad se refiere, se adopten las medidas mas eficaces para el estricto cumplimiento de lo aconsejado en el preinserto dictamen, publicando esta disposicion en el *Boletín oficial*, y recomendado á los Municipios y Juntas de Sanidad de esa provincia la adquisicion de ejemplares de la referida Memoria para los fines convenientes á la conservacion de la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campomor.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 44.

NEGOCIADO 2.º

Encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia

civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de Quintin Cantalapiedra Belloso, cuyas señas se expresan, el cual se ha fugado de la casa paterna el 17 del actual, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposicion.

Valladolid 23 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Señas que se citan.

Edad 12 años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color moreno, algo pronunciada la dentadura, viste chaqueta negra de paño, pantalón de tela oscuro y un zapato y una alpargata.

TERCERA SECCION.

NUM. 31.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 1.º del actual que se inserta en la *Gaceta de Madrid*

del miércoles 17 del mismo, se reforma el art. 19 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, en los términos que se expresan en la minuta que se acompaña.

Como de esta reforma ha de surgir necesariamente la de los pedidos que los Ayuntamientos han hecho para el ejercicio de 1878-79, se hace preciso que con toda urgencia procedan á la formacion y remision inmediata de nuevos estados, acomodados exactamente al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín* de 9 de Mayo último, sin otra alteracion que la que se produzca por la indicada reforma del art. 19 dicho, este servicio ha de quedar ultimado necesariamente en lo que resta de mes, no siendo posible por estar la época tan adelantada demorarlo por mas tiempo.

En aquellas localidades en que la reforma dicha no haga necesaria alteracion alguna, bastara que los Alcaldes lo manifiesten así de oficio.

Finalmente, prevengo á todos los Ayuntamientos que la falta de cumplimiento á este tan importante servicio en el término prefijado, me obligara á la adopcion de medidas de rigor ineludiblemente necesarias, porque á ello me competen órdenes superiores.

Valladolid 20 de Julio de 1878.—Bricio M. Caramés.

MINUTA QUE SE CITA.

Los contribuyentes por Territorial é Industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

CLASIFICACION POR CUOTAS.

1.ª CLASE De 100 pesetas.	2.ª CLASE De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó mas pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 5.000 ó mas pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó mas pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

CIRCULAR NUM. 47.

El art. 13 de la Ley de presupuestos del corriente año económico, dispone que los debitos á favor de la Hacienda por consumos, cereales y sal por el impuesto personal y por el cinco por ciento sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos debitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

En su consecuencia, y para que

tenga el debido cumplimiento la expresada disposicion, prevengo á todos los Comisionados de apremio que se encuentren en los pueblos de esta provincia siguiendo procedimientos ejecutivos para hacer efectivos debitos de dicha clase, los suspendan desde luego en lo concerniente á descubiertos anteriores al año económico de 1877 á 78, haciéndolo constar por diligencia satisfechas que sean sus dietas, y los continúen por los debitos que correspondan á época posterior hasta el día, entendiéndose en tal caso expedido el despacho con las dietas que señale la instruccion á la cantidad que adeuden los Ayuntamientos,

tos, deducida la parte objeto de la demora.

Valladolid 23 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Bricio M.ª Carramés.

NUM. 24.

Don Juan Sanchez Gutierrez. Capitán graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de la Constitucion, número 29.

Habiendo desaparecido en la accion de Velavieta que dió el regimiento contra las facciones carlistas, el día nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el soldado de la sexta compañía del primer batallon de dicho regimiento, Hipólito Velasco Perez, natural

de Villanueva de las Torres, provincia de Valladolid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Vergara doce de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Fiscal, Juan Sanchez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Julio de 1878.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria, regida por gestion directa en la segunda decena del presente mes.

Table with columns: Dias, VECINDAD, NOMBRE DEL VENDEDOR, Artículo-comprado, Su clase, UNIDAD de peso ó medida, CANTIDAD comprada, PRECIO de la unidad (Pesetas, Cént.), TOTAL (Pesetas, Cént.).

Valladolid 21 de Julio de 1878.—El Administrador, Eladio Martin.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau.

CUARTA SECCION.

NUM. 21.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en las juntas celebradas por los acreedores del concurso de D. Patricio Cernu la Alvarez, vecino de Zaratan, celebradas el diez y ocho y veintuno de Junio último, se hicieron por el representante del concursado y se aprobaron por los acreedores las proposiciones de convenio siguientes:

- 1.ª Cesion de todos los bienes y derechos, procedentes de la testamentaria de sus padres D. Bernardo y D.ª Juliana, ya en la forma que la presente liquidada el Síndico D. Victoriano Lucas, ya como la aprueben los acreedores de este concurso.
2.ª Cesion del sobrante de la venta de los bienes hipotecados á favor del crédito de D.ª Elena Dunipe, viuda de Hikman, que se ha separado del concurso, los cuales adquirió por sucesion de D. Donato Alvarez.
3.ª Cesion de los derechos que le corresponden sobre varias obra-

das de tierra que adquirió á su favor el Doctor D. Vicente de la Puente Teran, por sí á los acreedores conviniera á liquidarlas, pagando el precio y los gastos que aquel tiene acreditados.

- 4.ª Cesion de los semovientes y muebles que comprende el esta lo de bienes que fueron embargados por órden del Juzgado, conforme al mismo y que estuvieron en poder del depositario D. Bonifacio Herrero.
5.ª Cede los sembrados precedentes y labres de las fincas indicadas y de las arrendadas, pero siendo de cargo de los acreedores abonar al depositario los gastos de sementera y a los dueños de las arrendadas sus rentas.
6.ª Cualquiera otros derechos ó bienes que en la fecha de este convenio correspondan al cedente por título inscripto en el registro de la propiedad ó que constase en escritura pública, ya fuese conocido ó desconocido en esta fecha por los acreedores ú olvidado por aquel.
7.ª Se reserva exclusivamente los bienes propios de su muger, así muebles, como inmuebles y sus frutos.
8.ª Los acreedores se considerarán dueños de los bienes y derechos comprendidos en los seis primeros números anteriores, y en tal concepto podrán anotarlos preventivamente ó inscribirlos á su nom-

bre ó al de tercero, comprometiendo en este caso el D. Patricio á otorgar á favor del adquirente la escritura ó escrituras necesarias en obviacion de gastos, y á no disponer de ellos en este último estremo.

Y finalmente, por el D. Facundo Granda, en nombre de D. Bruno y D. Bonifacio Herrero, acreedores del concurso lo, se expuso: Que ceden la prelacion á cobrar los demás acreedores un veinticinco por ciento de sus créditos del capital que cada uno representa en este concurso, incluyendo entre estos el pequeño crédito que el D. Bonifacio pagó como fiador á los herederos de D. Manuel Sotillo, así como tambien á no percibir sus créditos hasta despues que hayan cobrado to los los acreedores, entrando despues como los demás á las distribuciones sucesivas por el capital que representan los enunciados dos créditos de gastos y costas proporcionales á lo que cada partícipe reciba de la masa total.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no han concurrido á indicar las juntas, en conformidad á lo que previene la Ley, doy el presente en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 40. Don Joaquin Maria de Alós y Mons, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa familiar, fundada por D. Andrés de Velasco, Cura párroco que fué de la iglesia de San Miguel del Arroyo, en seis de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho, por ante el Notario Apostólico D. Plácido de Soto, y agregacion hecha por D. Policarpo Pelillo, Capellan que fué de la misma en diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro, autorizada por el Notario Apostólico D. José Capa, habiendo sido el último Capellan que la disfrutó D. Narciso Garcia Pelillo, y cuyos bienes se hallan en administracion á cargo del Presbítero D. Bonifacio Taboada, Párroco del Arrabal de Portillo, por nombramiento del Tribunal Eclesiástico de Valladolid, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de Escolástico García Pelillo, vecino de San Miguel del Arroyo, y único opositor que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin M.^a de Alós.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

Num. 3.324.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.								
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	1	»	1	2	1	»	1	»	»	»	1	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	2	»	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	6
28	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	10	11	21	4	2	6	27	1	»	1	»	»	»	1	28

Valladolid 1.º de Julio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	2	1	»	3	2	»	»	2	5
26	2	1	»	3	2	»	»	2	5
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	2	»	»	2	»	2	»	2	4
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	2	»	»	2	1	»	»	1	3
Total.	14	2	»	16	12	2	»	14	30

Valladolid 1.º de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

QUINTA SECCION.

Num. 12.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones de agravio que crean convenientes

dentro del expresado plazo, pasado el cual no serán admitidas por justas que sean.

Cabezón de Valderaduey 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Jacinto Pisonero.—Por su mandado, Miguel Villaruel. Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta extrajudicial los pastos de Cirajas, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, en el Marquesado de la Mota.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Agosto del corriente año, á las once en punto de su mañana, en el Palacio de S. E. en esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo, para los que deseen enterarse.

La Mota del Marqués 21 de Julio de 1878.—El Administrador de S. E., José Folguera.

El día 20 del actual se escapó una yegua de Castromonte, de pelo de rata, alzada siete cuartas y dos dedos próximamente, cola roída hasta el maslo, orejas abiertas, cerrada, cortada la crin.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño D. Pablo Ortiz, vecino de Castromonte.

Se sacan á subasta pública extrajudicial los pastos del monte de Sardonedo, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, en término de Valdenebro.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las once en punto de su mañana, en la casa del mismo monte de Sardonedo, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la propia casa y en los Palacios de S. E. en Madrid y en esta villa, para los que deseen enterarse.

La Mota del Marqués 21 de Julio de 1878.—El Administrador de S. E., José Folguera.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á propietarios, guardas de todas clases, y á los que por cualquiera concepto necesiten conocer sus deberes y derechos respecto á las cosas del campo, como ganaderos, servidumbres, caminos, aguas, montes, etc.

Su precio 12 reales. Pídase á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

MANUAL DE LOS POSITOS.

Comprende la legislación é instrucciones hasta el día, con los formularios, estadística etc., que indispensablemente deben conocer las Comisiones permanentes, los Ayuntamientos, las Comisiones locales, Alcaldes, Secretarios, Depositarios, Ejecutores é interesados y empleados en el ramo.

Segunda edición hasta Julio de 1878. Está en prensa y se servirán ejemplares para principios de Agosto.

Precio de cada uno 18 reales.—Pedirles á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martín, número 29 Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

PÉRDIDA.

En el día 14 de este mes se extravió de una era de esta ciudad de Medina de Rioseco, una mula cerrada, de siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, labrada de una cadera, el que sepa de su paradero avisara al Alcalde de dicha ciudad, el que la mandará recoger.

VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martín 31 y 33, Valladolid.

CLERO

EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Camaño, calle de Panaderos, núm. 4, Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.